

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2013 00950 00

En atención al escrito que antecede del conciliador Jairo Alberto Infante Sepúlveda adscrito al Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO (archivo digital 037) en el que informa del cumplimiento del acuerdo de pago celebrado entre la deudora y los acreedores en el procedimiento de negociación de deudas; y en los términos del artículo 558 del C.G.P. en concordancia con el artículo 461 del CG.P., el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. identificado con el NIT. 860035827-5 contra ANGELICA MARIA MARMOLEJO SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30039872 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, según escrito de fecha 14 de noviembre de 2023 proveniente del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO en el que informan del cumplimiento del acuerdo pactado en acta de conciliación No. 00030.

SEGUNDO. ORDÉNASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

TERCERO. ORDÉNASE en caso de existir, la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, a favor de la parte demandada. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

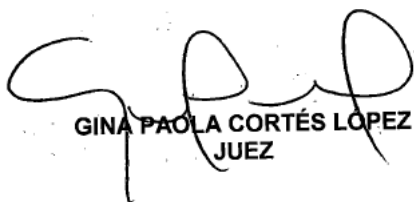
CUARTO. Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, con la constancia de pago en trámite de negociación de deudas dentro del proceso de insolvencia de persona natural con comerciante, a favor de la parte demandada quien deberá proporcionar las expensas necesarias para el efecto.

QUINTO. No habrá lugar a condena en costas, por tratarse de pago total.

SEXTO. ARCHÍVESE el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°183 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2019 00645 00

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali mediante Auto Interlocutorio No.1.216 de fecha 10 de octubre de 2023, que ordenó lo siguiente:

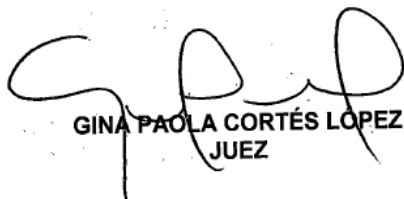
*“...**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación formulado contra la Sentencia del 10 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo, Promovido por Blanca Cecilia Idarraga Rodríguez, contra Lucy García Morales y María Elisa González Sons, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

***SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente al lugar de origen, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación...”*

2. Por Secretaría procédase con la liquidación de costas.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°183 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



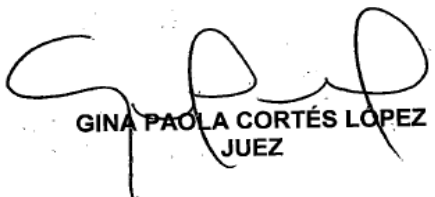
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2019 00707 00

1. Agregar al plenario la consignación efectuada por la señora Stella Sandoval de Romero, concerniente a la suma de \$580.500 como pago de los honorarios del secuestre.
2. En atención a la solicitud que antecede proveniente del apoderado de la señora Jenny Patricia Romero Sandoval, se autoriza la expedición de los títulos judiciales que le corresponden, a nombre del señor John Jairo Romero Sandoval.
3. Estando precluida la actuación del trámite de marras, se ordena su archivo.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 183 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00004 00

1. En atención al contenido del Oficio No. 1128 de fecha 25 de octubre de 2023 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué en el que informa que el 03 de octubre de la anualidad se terminó el proceso que allí se adelantaba por pago total de la obligación y en consecuencia ordena el levantamiento de las medidas cautelares, solicitando a este recinto cancelar la medida comunicada con oficio No. 714 del 10 de agosto de 2022, OFÍCIESELE informándole que su pedido resulta IMPROCEDENTE.

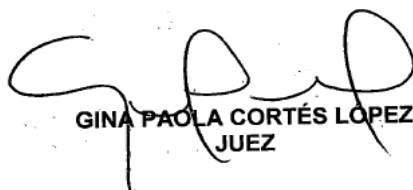
Véase que mediante Auto de 30 de septiembre de 2022 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se puso a disposición del Juzgado solicitante las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, decisión que le fue comunicada mediante Oficio No. 1973 de fecha 12 de octubre de 2022, siendo de su resorte las resueltas de las medidas cautelares pues desde esa fecha reposan a su orden, situación que también le fue informada a la Oficina de Instrumentos Públicos (Oficio No. 1974 de fecha 12 de octubre de 2022).

Líbrese el oficio respectivo con los anexos correspondientes.

2. Por las mismas razones NIÉGUESE la solicitud que precede formulada por el demandado (archivo digital 061).

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 183 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00035 00

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali mediante Auto Interlocutorio No.930 de fecha 02 de octubre de 2023, que resolvió el recurso de apelación contra la decisión proferida en audiencia pública de julio 15 de 2023, así:

*“...**PRIMERO: CONFIRMAR** la providencia impugnada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, regrese el proceso al Despacho de origen, juzgado 21º Civil Municipal de Cali, para lo de su competencia...”.*

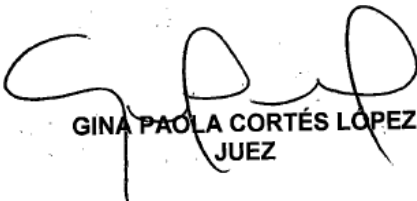
2. Por ser procedente conforme al artículo 321 del C.G.P. **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo (inciso 2º numeral 3º del artículo 323 del C.G.P.), el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la señora Rengifo de Lasso, contra la sentencia proferida por el 24 de mayo de 2022; en concordancia con el numeral 1º del artículo 321 ibídem.

Se ordena remitir la presente actuación a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se surta su reparto al Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali al haber sido el juzgado competente para conocer la apelación de la nulidad decantada en el numeral 1º de este proveído.

Por Secretaría procédase de manera inmediata conforme lo describe el artículo 324 del C.G.P.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 183 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre diez del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2021 00587 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A CONTRA ROSA MARÍA POVEDA ROMO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 037	\$1.435.000
VALOR TOTAL	\$1.435.000

Santiago de Cali, noviembre 10 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00587 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE,

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>183</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>16-Nov-2023</u> La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre diez del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00253 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C CONTRA JOSE DELIO HENAO GIRALDO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 050	\$1.023.000
VALOR TOTAL	\$1.023.000

Santiago de Cali, noviembre 10 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN

Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil veintitrés

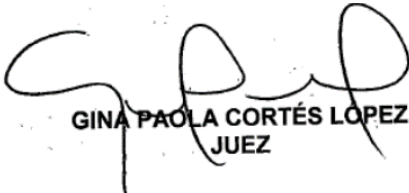
76001 4003 021 2022 00253 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado JOSE DELIO HENAO GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No.16588380, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 851 del 5 de mayo del 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en lacuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE
Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°183 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil veintitrés

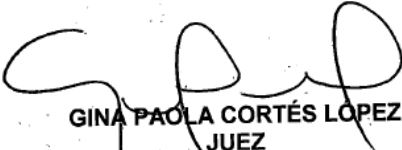
76001 4003 021 2022 00370 00

En atención al escrito allegado por la curadora *ad litem* en representación de los Herederos, personas Inciertas e Indeterminadas del señor German Montero López y los señores Germán Montero Agredo, Yoner Montero Dorado y Emilse Montero Dorado dentro del proceso de la referencia; indíquesele que de conformidad con la doctrina jurisprudencial fijada por la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 9 de agosto de 2023 M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo (STC7800-2023), se le asignarán CIENTO MIL PESOS (\$100.000) como gastos para desempeñar su labor, los cuales deberán ser sufragados por el extremo actor.

De ser insuficientes, deberá acreditar los mismos con forme al C.G.P. y a la doctrina de la Corte, ya referida.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°183 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre siete del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00695 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A CONTRA JANETH LETICIA GÓMEZ HIDALGO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 030	\$7.189.000
VALOR TOTAL	\$7.189.000

Santiago de Cali, noviembre 7 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00695 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada JANETH LETICIA GÓMEZ HIDALGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34671050, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1999 del 22 de septiembre del 2023; a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio
3. Una vez registrado el embargo decretado por este Despacho, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada, identificado con la matrícula

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

inmobiliaria No. 120-142923, ubicado en la Kr. 1 A Este # 7 – 5 casa LT Urbanización Siglo XX de Popayán - Cauca.

Para lo anterior SE COMISIONA con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario, a los señores Jueces Civiles Municipales de Popayán (Reparto); para que se sirvan proceder conforme a lo ordenado por el artículo 38 del C.G.P.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente.

Facultase, además, al comisionado, para nombrar secuestre y se le otorga la facultad de subcomisionar.

NOTIFIQUESE,

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>183</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>16-Nov-2023</u> La Secretaria, _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00844 00

Ha correspondido por reparto el presente proceso verbal especial de prescripción extraordinaria de dominio adelantado por el señor ALVARO IVAN RIVERO DIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16786301.

La tramitación se encuentra regulada en la Ley No. 1561 de 2012 la cual tiene por objeto ...*(promover el acceso a la propiedad, mediante un proceso especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición, con el fin de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles, propiciar el desarrollo sostenible y prevenir el despojo o abandono forzado de inmuebles.)*

De la demandada el solicitante refiere que la solicitud versa sobre el predio distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-81250 que se ubica en el Municipio de Dagua (Valle).

Es así como la misma ley ha delimitado la competencia de los jueces para conocer la solicitud en la que se determina en el artículo 8:

“Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

No obstante, si el proceso debiera tramitarse por las normas generales, esto es el Código General del Proceso, ello no variaría lo dicho sobre competencia, ya que el artículo 28 numeral 7 de ese Estatuto, la fija igual, de modo privativo en el lugar donde están ubicados los bienes.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE

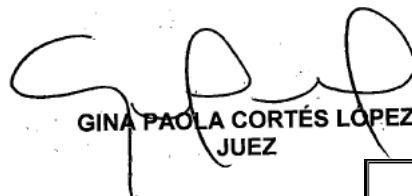
PRIMERO. RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, **REMITIR** la presente diligencia en el estado en que se encuentra, al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA**, por ser de su competencia, de acuerdo a la ubicación del predio a prescribir.

TERCERO: CANCELESE su radicación.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°183 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Nov-2023

La Secretaria,